



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:	Ordena CORRER TRASLADO por el término común de cinco (5) días hábiles para ALEGAR DE CONCLUSIÓN. (Artículo 13 Numeral 6 de la Ley 793 de 2002 modificada por la Ley 1453 de 2011).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2018-00074-00
PROCEDENCIA FGN:	10876 E.D - FISCALÍA 20 ESPECIALIZADA- Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	BEATRIZ PEÑUELA MENESES.
BIENES OBJETO DE EXT:	INMUEBLES identificado por folio de matrícula 300-31830, ubicado en la Calle 46 No. 0 occidente – 44, Barrio Campo Hermoso de Bucaramanga.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Como quiera que a la fecha no se ha logrado escuchar en declaración a **JORGE LUIS CORREA PEÑUELA** y **BEATRIZ PEÑUELA MENESES**, fútil resulta insistir en su práctica, por lo que al ser pruebas que fueron decretadas de oficio se desiste de las mismas, por lo que teniendo en cuenta que la documentación compilada en el expediente es suficiente para emitir la respectiva sentencia, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, declara finalizada la etapa probatoria.

En consecuencia, y con fundamento en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002<sup>1</sup>, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, ordena **CORRER TRASLADO** por el término común de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**, traslado que **empezará a correr a las 08:00 horas del jueves dieciséis (16) de febrero y finalizará a las 18:00 horas del miércoles veintidos (22) de febrero de 2023.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ  
Juez.

WDHR

<sup>1</sup> Artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificada por la Ley 1453 de 2011. "DEL PROCEDIMIENTO. El trámite de la acción de extinción de dominio se cumplirá de conformidad con las siguientes reglas: (...) 6. (...) Decretadas las pruebas, el juez tendrá veinte (20) días para practicarlas. Cumplido lo anterior, correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión".